

## SILVIO ZAVALA Y LA HISTORIA DEL DERECHO<sup>1</sup>

María del Refugio GONZÁLEZ<sup>2</sup>

A iniciativa de los organizadores del VII Congreso de Historiadores del Derecho Mexicano hoy rendimos un merecido homenaje a don Silvio Zavala, pionero de los estudios de historia del derecho y de las instituciones en nuestro país. Nació don Silvio en Mérida, Yucatán, en la fase final de la época porfirista, el 7 de febrero de 1909. A su nacimiento en tierras peninsulares atribuye don Silvio el estímulo que despertó su vocación por la historia, no sólo porque es la tierra de los mayas sino también porque le permitió crecer al lado de “catedral[es], murallas, conventos, calles en cuadrícula [y] viejos cascos de hacienda”. Realizó estudios de derecho en la Universidad Nacional de México y en la Universidad de Madrid. En esta última obtuvo el grado de Doctor en Derecho. Es precisamente su formación jurídica la que lo habilitó, a su juicio, para “ver las cosas con cierta profundidad”. En España inició su carrera profesional y se desempeñó brillantemente en el Centro de Estudios Históricos de la capital española por varios años. Vivió el ciclo completo que culmina con la caída de la República. Estos hechos llevaron, o mejor, trajeron de regreso a América a quien ha sido una de las figuras más conspicuas de la historia del derecho. Don Silvio ha sido un fecundo escritor que cuenta en su haber con más de sesenta libros y doscientos cincuenta artículos, algunos de los cuales abrieron campos a la investigación del mundo americano. No es

1 Este ensayo fue preparado para el homenaje que la Academia Mexicana de la Historia rindió a don Silvio Zavala en 1994; fue publicado en: *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, tomo XXXVII, México, 1994, pp. 195-205. Para su presentación en este Congreso revisé la redacción; amplié algunas cuestiones y actualicé la información. En ese mismo volumen se publicaron los trabajos de Luis González y González, “La Academia Mexicana de la Historia y su decano”, pp. 185-190 y el de Enrique Florescano, “Notas sobre Silvio Zavala, historiador”, pp. 191-194.

2 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

mi objetivo dar cuenta aquí de toda su producción historiográfica sino trazar un panorama que permita apreciar su labor en los terrenos de la historia del derecho.

La historia de los países iberoamericanos estuvo vinculada por más de trescientos años a la de la Monarquía española. Hecho determinante para que buena parte de la cultura de estos países refleje todavía —a pesar de la creciente influencia de los Estados Unidos de América en algunos de ellos— el bagaje de uno de los elementos que generó su ser como ente histórico.

Cuando estos países declararon su independencia, comenzaron a transitar por una senda que en ocasiones los llevó a negar o a hacer a un lado la herencia española. Esto se evidencia de manera clara en el caso de México, donde por diversas razones, a lo largo del siglo XIX se recibió en forma más amplia el derecho francés o el norteamericano que el español. Sin embargo, esa recepción se dio sobre un contexto que conservaba en buena medida la herencia cultural española, asimilada de tiempo atrás en el virreinato de la Nueva España.

En el caso de México, durante el siglo XIX la influencia de la cultura jurídica española no fue reconocida porque la República era sobre todo afrancesada. Esta influencia sólo comenzó a ser reivindicada en los años cuarenta del siglo que corre por unos cuantos, entre ellos, Silvio Zavala quien se encuentra entre los estudiosos que han dedicado su esfuerzo al estudio del derecho y de las instituciones indianas, aunque no es forma exclusiva. El enfoque indianista es poco frecuente entre nosotros, más proclives a estudiar no a las Indias en general sino a la Nueva España en particular.

El derecho indiano surge desde los primeros años de la expansión castellana en tierras americanas, como respuesta a la necesidad de contar con una regulación específica para todas aquellas materias, propias de las Indias, que no se hallaban contempladas ni en el *ius commune* ni en el derecho castellano. Si el derecho indiano es el que estuvo vigente en las Indias abarca todas las fuentes que lo conformaron, tanto seculares como canónicas, así como otras fuentes del derecho como la costumbre, la ciencia jurídica y la práctica de los tribunales. Además, no puede ignorarse que se constituyó con elementos procedentes de uno y otro lado del Atlántico, lo que incluye en esta denominación al llamado derecho indiano criollo y a las “buenas costumbres” que los indígenas tenían en tiempos de su gentilidad, esto es, las que no chocaban con el nuevo ordenamiento.

El “derecho indiano” es, pues, el derecho de las Indias y aunque sus ámbitos de validez están claramente acotados, el enfoque que se ha dado a su estudio tiene un significado distinto en cada uno de los países iberoamericanos, que depende de la manera en que éstos se vinculan a la historia del imperio español; algo parecido sucede en España.

Aunque los historiadores del derecho español se ocupan del derecho indiano, éste es tan sólo una fracción pequeña en la larga historia de aquél, ya que entre el siglo III a.C. y el XX d.C., los trescientos años, poco más para Cuba y Puerto Rico, de unión entre España y América, no son tantos. Setecientos estuvo la península dominada por los árabes. Para la monarquía hispánica, las Indias —a pesar de su amplitud geográfica— fueron sólo una de las numerosas posesiones que llegó a tener fuera del territorio peninsular, y su historia es apenas una de las etapas por las que ha transitado en su desarrollo histórico; lo mismo sucede con la historia del derecho y de las instituciones.

En las obras generales de historia del derecho español la explicación sobre el indiano se ha realizado de dos maneras. Por un lado, los autores dedican un capítulo al asunto, y por el otro, desarrollan algunos temas en el lugar correspondiente dentro del temario.

Dejando de lado las visiones de conjunto en las que la historia del derecho español es la protagonista, hay que señalar que no es ésta la única forma en que se ha abordado la historia del derecho indiano entre los historiadores españoles del derecho. Algunos autores han hecho de la historia del derecho indiano una de sus tareas fundamentales. Entre ellos se encuentra en el lugar más destacado Alfonso García-Gallo, aunque el mérito de ser el pionero de la historia de este derecho y abrir el camino a la historiografía corresponde a Rafael Altamira, quien fuera profesor de Zavala durante los largos años de su estancia en España. Altamira tuvo una gran influencia en don Silvio para definir su vacación por la historia de América. De este “hombre bueno y sabio” aprendió a tener una concepción global de la historia y a no hacer una dicotomía entre las bases económicas y sociales y el resto de la sociedad. Por ello García-Gallo señaló hace ya más de cuatro décadas que Zavala se encuentra entre los autores que buscaron en el mundo del derecho la explicación del fenómeno americano, otorgando, además, al derecho castellano el carácter de elemento integrante del sistema jurídico vigente en el Nuevo Mundo. La labor de don Silvio en la historiografía, no sólo jurídica, sobre América

ha sido destacada en numerosas ocasiones, lo que ha sido reconocido a uno y otro lado del Atlántico.

Otros autores también se han ocupado, pero ya no en forma general, sino pormenorizada del derecho indiano, tanto en España como en América, en obras monográficas, artículos o ensayos. Con desigual importancia, erudición y riqueza, los trabajos que se han hecho en España sobre el derecho indiano lo contemplan como un todo, dentro del conjunto del derecho español. Desde esta perspectiva, las Indias son una sola cosa, esto es, no se tienen en cuenta las peculiaridades locales. No puede ser de otra manera, porque desde la perspectiva española, efectivamente fueron un todo, a pesar del casuismo que caracterizó al derecho de las Indias.

Por lo que toca a las obras que sobre esta materia se han escrito en América, la primera cuestión que debe señalarse, aunque sea obvia, es que en los países hispanoamericanos la etapa hispánica o colonial forma parte medular de la historia de su sistema jurídico patrio o nacional. El horizonte histórico de estos países no es tan largo ni tan homogéneo como el de los europeos que heredaron la cultura jurídica romana; sus pobladores aborígenes no tuvieron contacto cultural con la Europa cristiana de los siglos alto y bajomedievales. En materia jurídica esto significa que no formaron parte de la familia de derechos neorromanistas en su vertiente romano canónica en su gestación y posterior conformación, que es la que imperó en la península ibérica antes del encuentro del Viejo y el Nuevo mundos.

Después de su emancipación, estos países lucharon de manera desigual por el rescate de uno de sus elementos constitutivos, por lo que los estudios jurídicos tuvieron trayectorias que van en función del reconocimiento —o la negación— de esos elementos en el proceso de formación de un Estado nacional que aspirara —o no aspirara— a integrarlos. En este orden de ideas, el estudio de su pasado jurídico no es homogéneo en los otrora reinos y provincias de las Indias a lo largo del siglo XIX; por lo que toca al XX, el llamado “resurgimiento” de los estudios histórico jurídicos debe ubicarse en la segunda década de este siglo, esto es, poco antes de que Zavala se incorporara de lleno a la labor de investigación de las instituciones jurídicas americanas.

El historiador argentino Ricardo Levene es el pionero entre los americanos en sistematizar la historia del derecho indiano, incorporándola, ya en la segunda década del siglo, a la historia del patrio o nacional. Esta perspectiva es la que siguieron las diversas generaciones de estudiosos de

la historia del derecho que han realizado su labor profesional en Argentina y en Chile.

No hay muchas otras obras generales para la enseñanza de la disciplina en el resto de América, aunque existan algunas que se centran en las instituciones políticas, o en el Estado, por ejemplo. Sin embargo, para conformar un panorama que permita identificar modelos, y dentro de ellos ubicar la obra de Silvio Zavala, puede traerse a colación, por lo menos, otro texto de carácter general, el del historiador del derecho peruano Jorge Basadre.

Para este autor, la historia del derecho peruano es “una historia de los sistema jurídicos que se han sucedido en el territorio que hoy es asiento de la República del Perú”. Esta historia se divide en tres grandes partes: prehispánica, que comprende las culturas pre-inca y la cultura inca; colonial que abarca la conquista y el virreinato, y republicana que se conforma a partir de la emancipación y termina en el presente. Este autor señala que para explicar la historia del derecho hay que ir a los antecedentes más remotos, que en el caso del Perú son los prehispánicos. Además de este aserto, Basadre se refiere al derecho de las Indias como colonial y no indiano, en lo que se distingue de los autores argentinos y chilenos.

Con los ejemplos que se han dado se puede perfilar una clasificación de las obras que se han producido en esta materia en los países hispanoamericanos. Tal parece que hay, por lo menos, dos modelos para explicar la historia del derecho del periodo colonial. En uno, que podríamos ubicar en los países de colonización, el vínculo con España es más cercano y se considera que la historia del derecho español es parte importante de la del local, a más de que utilizan la expresión “derecho indiano” para referirse a todo el periodo hispánico. En este modelo podrían incluirse los países en los que la presencia de los grupos aborígenes fue poco significativa y buena parte de lo que sucede se inicia a partir de que se realiza el asentamiento español, como es el caso de Argentina o Chile, por ejemplo, cuyas relaciones con los pueblos indígenas son distintas a las de Perú y México. Estos últimos son representativos justamente del otro modelo, el que se corresponde con la existencia de altas culturas en la época anterior al descubrimiento de América y en el que la colonización es posterior a la conquista de los pueblos aborígenes. En estos países, por un lado, la historia del derecho español es menos significativa y sólo forma parte de la historia del derecho nacional o patrio en la medida que sirvió para la conformación de un nuevo orden jurídico e influenció al local, el de los

pueblos indígenas, todavía presentes en su territorio en los tiempos que corren, y por el otro, al derecho del periodo en que formaron parte de la monarquía hispánica lo denominan colonial y no indiano. En Perú y México, los derechos indígenas constituyen el sustrato sobre el que se implanta el derecho castellano y se forma el de la denominada época colonial. A más del criterio anterior puede haber razones de otra naturaleza para optar por uno u otro camino, como se verá, en relación al caso mexicano.

En México, la historia del derecho no ha recibido la misma atención que se ha prestado a otras ramas del orden jurídico. Si esto ha sucedido con la historia del derecho, en general, más precaria se presenta la situación del que se refiere a la época colonial, salvo brillantes excepciones entre las que se encuentra Zavala, porque el análisis de buena parte de lo que se produjo durante ese periodo no ha sido hecho con objetividad académica, y hasta fechas recientes, los autores mantenían posturas muy encontradas, derivadas de posiciones ideológicas antagónicas.

Ignoro si todas las naciones han encontrado tanta dificultad en definir su "ser" como la mexicana. El hecho de que su historia se origine y se nutra de dos culturas tan distintas, el trauma de la conquista, las dificultades para la constitución del Estado nacional y los varios movimientos armados que han interrumpido el desarrollo pacífico de las instituciones han sido factores determinantes, aunque no sean los únicos, para que tanto el pasado indígena como el colonial hayan sido revisados desde perspectivas contrarias durante el proceso de formación de ese Estado que tantos obstáculos tuvo que salvar para constituirse. El primero que destaca esta dificultad en México, es Toribio Esquivel Obregón, poco más de una década después de que Zavala realizara su tesis sobre *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España (estudio histórico y jurídico)*, que fue publicada en Madrid en 1933 y *Las instituciones jurídicas en la conquista de América y La encomienda indiana*, ambas, de 1935. Desde diversa perspectiva, pues, Zavala y Esquivel Obregón se preocuparon por rescatar el pasado colonial. Este último autor tuvo siempre la preocupación por que las raíces culturales de la nación mexicana fueran estudiadas, con el objeto de proporcionar un sustento que impidiera deslumbrarse con cualquier novedad legislativa. Fue siempre un reivindicador del pasado colonial, sin que esto significara, como bien demuestra en su libro, la negación de las raíces indígenas. En esta misma línea de pensamiento se encuentra la obra de Silvio Zavala.

Con lo que se lleva dicho se puede entender fácilmente la dificultad para analizar serenamente el derecho de la época colonial en México, y con ello, la importancia de la labor de Zavala en el análisis de la penetración de la obra de España en América. Para aquilatar esa labor es preciso tener en cuenta que en el caso de México no sólo la herencia española fue juzgada de manera adversa durante el proceso de formación del Estado nacional sino también la presencia de un nacionalismo exacerbado en la época inmedata posterior a la Revolución mexicana, a más de que se rompieron prácticamente todos los lazos con España después de la caída de la República, esto es alrededor de los años cuarenta del siglo que corre, que es precisamente cuando comienza el desarrollo sostenido —porque obras aisladas hubo desde la primera década— del derecho indiano en España y en algunos países de la América Latina.

En relación con México puede afirmarse que hasta hace poco más de veinte años no eran tantos los estudiosos del derecho que sabían con precisión qué era el derecho indiano. Después de la Revolución, las Indias no estaban en nuestro horizonte cultural tan presentes como los indios porque se produjo un fenómeno cultural que buscaba la reivindicación, el rescate de “lo indígena” para afirmar la nacionalidad y explicar las raíces culturales y las especificidades del país respecto a lo “extranjero”. En la etapa del nacionalismo revolucionario y los años siguientes todo lo que se vinculara con lo español no fue muy socorrido como objeto de conocimiento.

Varios de los estudiosos interesados en analizar la otra raíz de nuestra cultura jurídica ni siquiera vivían en México ya que habían emigrado a consecuencia de la Revolución. Este panorama se mantuvo casi dos décadas y alrededor de los años cuarenta, alguno que otro solitario, como Silvio Zavala o el propio Toribio Esquivel Obregón, empezaron a preocuparse por el pasado jurídico colonial, y aunque este último escribiera una obra de conjunto como las que se han referido en relación con los otros países, ha sido Zavala el que más se ha ocupado de rescatar el perfil de nuestras instituciones y de las del resto de la América Hispánica durante la época colonial, sin dejar de lado el estudio específico de la Nueva España; la revisión de su producción académica demuestra con creces este aserto.

La emigración de los transterrados españoles, después de la Guerra Civil, comenzó a modificar el panorama; el escenario de la historia jurídica colonial se enriqueció con la presencia y el magisterio de José Miranda y

Javier Malagón, especialmente con la del primero. Rafael Altamira, quien ya se había ocupado del derecho indiano mientras vivió en España, si bien murió entre nosotros, cuando llegó aquí ya no tenía edad para fundar una escuela.

Fueron necesarias casi dos décadas más para que lo que se refería al pasado jurídico colonial comenzara a ser objeto de indagación, más o menos, sistemática y objetiva. Puede ser que a la presencia de los exiliados se deba el que comenzara a verse con otros ojos a la madre patria; quizá fue simplemente el recambio generacional; pero el hecho cierto es que aunque no se pueda decir que hubo un florecimiento, sí por lo menos comenzó a manifestarse un mayor interés por el tema hacia la sexta década de nuestro siglo, cuando en otros países hispanoamericanos el derecho indiano ya se cultivaba ampliamente. Entretanto, ya don Silvio era un escritor consagrado en la materia y algunas de sus obras clásicas circulaban ampliamente entre los especialistas.

Cabe señalar además, la importancia que la figura y la obra de Silvio Zavala tuvieron en la reivindicación del pasado jurídico colonial. En la propia España se encuentra entre los precursores del estudio del derecho y las instituciones indianas, y en la tercera década del siglo es posible ubicarlo entre los primeros autores americanos que se ocuparon de temas del derecho colonial. Durante su larga estancia en España se inicia su vocación de indianista. Su tesis de doctorado en derecho sobre los intereses particulares en la conquista de la Nueva España, versa sobre la conquista vista desde la perspectiva social, jurídica y económica. Este trabajo fue escrito a la vera de su maestro Altamira, poco después de que Levene iniciara tareas sistemáticas de rescate del pasado jurídico colonial. A partir de ahí son muy numerosas los temas indianos que reciben atención por parte de don Silvio: las instituciones de la conquista, la encomienda, la colonización, el pensamiento de Vasco de Quiroga y de las Casas, entre los más significativos. Por otra parte, en los años cuarenta contribuyó a la fundación del Centro de Estudios Históricos de la Casa de España, hoy Colegio de México, acogedor refugio de transterrados, muchos de los cuales habían sido ya sus compañeros y amigos, antes de la caída de la República. Desde ahí influyó de manera notable en la formación de las sucesivas generaciones de historiadores que han salido de esa Casa de Estudios. Esto lleva a Luis González y González a considerarlo como “uno de los caudillos de la revolución historiográfica de los años cuarenta que

tuvo su cuna en el centro de Estudios Históricos y en el seminario de Historia del las Ideas de El Colegio de México”.

Sus poco más de 25 años de estancia en Europa determinaron que don Silvio no abandonara, sino excepcionalmente, el enfoque que la investigación del mundo americano ha tenido en España y en Europa, en general. Compañero y amigo de algunos de los más conspicuos historiadores americanistas europeos, comparte con ellos la visión de conjunto, sin perder de vista los elementos que la conforman, lo que según afirma aprendió de Altamira. En las obras de don Silvio se observa, sin embargo, una percepción del mundo indígena que no está presente en la mayor parte de las obras de los autores europeos. Sus raíces americanas se manifiestan en la sensibilidad que tiene para describir lo indígena durante la época colonial, lo que ha significado que se le señale, por Chevalier, también como el precursor de los etnohistoriadores. Acucioso y metódico ha recogido centenares, o quizá miles de documentos que glosa y anota con el mayor cuidado, en esta línea de trabajo se inscriben dos obras capitales de don Silvio, la relativa a la regulación del trabajo y la que se ocupa del servicio personal de los indios en la Nueva España. Sus trabajos abren la perspectiva del estudiante al mundo de las fuentes jurídicas plasmadas en documentos de todo tipo, opiniones de juristas y decisiones de los órganos que aplican el derecho, fuentes que suelen estar ausentes de la mayor parte de las visiones de conjunto o los estudios monográficos que otros especialistas del mismo periodo han realizado.

Su formación jurídica le permite distinguir con claridad la naturaleza de los hechos que describe. No confunde figuras ni instituciones como a veces le sucede al historiador no formado en el rígido campo del derecho. A su cabeza y a su pluma debemos el libro más esclarecedor sobre las *Instituciones jurídicas en la conquista de América*, escrito en 1937, esto es, poco antes de que se iniciara en México el análisis del pasado colonial por parte de los trasterrados españoles. Curiosamente, a diferencia de José Miranda, que al echar raíces entre nosotros se dedicó al pasado mexicano, incluido el colonial, don Silvio ha mantenido todos estos años su interés por América, por lo indiano en general, aunque en no pocas ocasiones se haya ocupado de la Nueva España. Esta visión supranacional le da una perspectiva comparada que permite relativizar y matizar lo que ocurrió en los diversos reinos y provincias de América.

Don Silvio no ha sido sólo un historiador del derecho, en primer lugar porque su objeto de estudio han sido sobre todo las instituciones, pero

también porque se ha dedicado a la historia social, cultural, religiosa, de las ideas y de las mentalidades. Es un precursor en el estudio de muchas de estas materias que ahora se cultivan por separado y que don Silvio desde una formación universal y ecuménica ha podido abarcar solo. Sus intereses van del humanismo a las instituciones; del personaje destacado al indígena más alejado de las ceremonias y manejos de la corte virreinal; de la colonia a la Revolución; del clérigo al funcionario; de las ideas y las mentalidades de la época a los temas particulares y menudos. En fin, poco es lo que no ha llamado su atención en las largas décadas en que se ha dedicado al cultivo de la historia. Ajeno a dogmatismos y modas ha seguido el camino que se trazó cuando se inició en el trabajo académico; según su propio dicho: “Ha influido mucho en mi labor esa formación española para estudiar la historia europea del nuevo mundo, porque se trata de una época muy larga, muy importante, no siempre bien trabajada en general.” Inspirador de vocaciones, abierto a las corrientes de pensamiento de un lado y otro del Atlántico, don Silvio ha mostrado con su larga y sostenida labor que la historia puede cultivarse seriamente sin que sea determinante ni el lugar desde el que se estudia, ni las actividades que el que estudia debe desarrollar al lado de las académicas. Su vocación americanista lo coloca, además, en una posición distinta a la de la mayor parte de los historiadores mexicanos, los cuales dedican su esfuerzo, por lo menos en materia de historia del derecho, al fenómeno novohispano, denominado también colonial, y sólo raramente el indiano. Indianista por su formación y por vocación, se ha ocupado, sin embargo en forma magistral de diversos temas de la historia de México, país al que personal y académicamente ha estado vinculado por décadas. Es ésta la razón por la que los organizadores de este Congreso decidieron aprovechar la reunión de todos nosotros, conocedores y seguidores de la obra de don Silvio, para rendir en esta sencilla ceremonia homenaje a una vida dedicada al conocimiento de la historia.